

Las dependencias conforme a lo pormuevdo
 En la Junta de Guernica para dar
 les quexer dar. Recomienda para el Alcalde
 de la dicha Villa de Segura para que de
 prouancas. Obre que piden sean recibidos
 decimetez Canonjms. de la causa al Alcalde
 de la Villa de Segura para que ellos de la
 ren por que se allaran por la prouanca
 bastante la Junta Dixo que mandaua
 y mando que quando algunos naturales
 regimanes de la dha prouincia se ofe-
 ren. aprouar sus gualgunas dentro de
 la misma prouincia que los alcaides
 de los pueblos donde los tales moran
 gran de dar qden. Recomienda. Se
 quierituras para los alcaides de las villas
 e lugares donde los tales son naturales
 para que loysa via hagan. sus prouancas
 finles a premiar aotra cosa. Bartolomeo
 Lopez de Alaga Aljino de Bernam. Chir
 Lopez de Aguirre de. del can. e mason
 de Babelas Aljino de Centena
 Después de lo sus dho en la dha
 villa de Argetia a veinte e quatro dias
 del dho mes de Abril de mill e quinientos
 e sesenta e quatro años se juntaron
 En la dicha Junta los dichos señores
 concejdos prouadores Cap. e honrados
 et dha platicados En la dha Junta
 de la coenancia hecha En esta

declaracion
 de la Junta
 de Argetia

12

Carta Confirmada. Por el Rey
 Año de quinientos y veinte y siete
 sobre las yndias y la declaracion
 hecha en la Junta de quintero y siete
 sobre la dicha ordenancia hecha en
 el veinte y siete de octubre de quintero
 y siete a aquellos cuyos padres y abuelos
 fueron extranjeros. Enmendaron. esta pro-
 vincia, antes de dicho año de veinte
 y siete. es la mente de entender la di-
 cha ordenancia contra los que viniendo
 a esta provincia de este dicho año de veinte
 y siete para declarar. Enmendaron. En
 quanto a la admision a los dichos extranjeros
 a los oficios. Enmendaron. Enmendaron.
 que los hijos de los de esta provincia tienen
 y gozan por su nobleza, ad que en el dicho
 memorial que los dichos. Enmendaron.
 no gozan. ni pueden ni deban. ser admi-
 tidos a los dichos oficios. ni enrogatarios
 no provan lo que dispone la dicha orde-
 nancia. hecha en quintero y siete que se
 esta habla. y que en este caso la dicha orde-
 nancia de año de veinte y siete no se
 cumple. Comprende a los que despues de dicho
 año de veinte y siete vinieron a vivir
 mas a los que antes de dicho año han
 venido de cuyo origen se tiene entendido
 que son extranjeros. por que esta se debe
 de dicho comun. En no provan lo

Sea fuso delgo Sepuerme Capexberos
 Chonbrus llanos Edemg dello manoxon
 que como por otras Cuntas. Capuonina
 Gene. ha denado Emansado. Oelos ayun
 ta mis publicos geleciones despres no can
 admitidos ningunos franceres mis
 de fuera duto. Reyno de Remagstad por
 los gnonibemlentes q Conceden aunque
 fueren en el dago y por que en algunos
 pueblos. no ha cumplido en todo lo pomegado.
 En la dicha junta de fuenterrauia Especial
 el articulo que trata que algunas per
 sonas Estrangeras no pretendieren los ofi
 cios que se conceso don de estubieren
 los requiera si quieren ser admitidos
 a ellos como, Onbuebisir delgo les Conale
 termino de dnam dentro de que bagan
 las dichas Prouancas. y por que misa se cum
 pla e guarde los unos dicho ninguno pueda
 pretender y gnoxancia mandaron dar man
 miento a todos lo supidieren y que a la
 oha ordenancia de la de Perute y que
 Cdeclacion de la junta de fuenterrauia
 de la junta de Bergara esta de
 agora para que los alcaides Regidores
 Mayes de las Elecciones lo guarden
 cumplan todo ello y las penas con
 temidas. En la dicha declaracion
 de fuenterrauia. En mas de vein

mill mas para los gastos de la obra de
 vinicia. Que el diputado della haya de
 mandamientos conforme a lo suso dho. se
 hagan pregonar y publican para la Iglesia
 de las villas alcaldías y lugares de esta
 dicha provincia para que corra desde
 el día de la publicación para que
 dentro del bagan. las diligencias con-
 tadas en la dicha declaración de fuenterrria
 más penas della a lo qual fueron los
 mrs de rra Cantón de estanga. Afecto.
 de estanga. Rrinos de la sentencia de la

Segundo mandam.
 de declaración
 de fuenterrria

segun paso ante m. Carastume
 Después de lo suso dho. en la dicha villa de
 fuenterrria a quince días del dho mes
 de noviembre del dicho año de mill y quin-
 cientos y sesenta y seis se juntaron en la
 dicha villa los dichos señores corregidor
 y procuradores por presencia de m. E. de
 Pedro de Navarra exviriano de el castigo
 de suscriptos con la junta de Iai. Vico
 Veydo en la dicha villa la ordenanca de
 la villa de Iai. de Veydo y de Iai. y esta
 provincia tiene sobre las ydalguías como
 han de prouar a aquellos los que aya proua
 de fuenterrria y en la declaración
 y mandato sobre ello. fho. Basta proua
 en las últimas juntas generales de fuen-
 terrria segun se pedia de todo
 ello en la junta fue acordado

Mandado que la dicha ordenanza esus.
 Declaraciones Emandadas los alcaaldes Leon
 cesos de las villas alcaaldes y regidores desta
 provincia agan llevar y lleven adehida En
 y efecto y agan informacion y perquisia de las
 personas que esta promission han tenido e viuen
 e nella contra el tenor de la dicha ordenanza
 y declaraciones y executen lo que la dha bo
 rdenanza declaracion Emandada disponen
 y la Esecucion e averiguacion de como sea
 Esecutado se trayga para la primera Junta
 general de la villa de Bergara segun de
 cada veinte dias cada Concejo galcalde
 que lo contrario si quisiere en los quales seran
 Esecutados sin dimision alguna y para que
 dello no pretendan y nozcan mandamos
 que cada procurador de uno de m^{rs} el
 cronista y el llebense los mandamientos
 y Junta de la dicha ordenanza y declaraciones
 y este mandamiento sellado con el sello de
 que puzca y los agan notificar cada uno a su
 Concejo El alcalde de la dicha villa para que los
 de las dhas ordenanzas y declaraciones y man
 damos sea acata de la provincia las villa
 de Bergara y como contradixeron lo sobre
 dicho que cada Procurador lleve los dhas
 mandamientos y acata y no acata de que puzca
 la Junta Dize que mandamos En En
 cargo lo mandado. A lo que y fueren los dhas

Martin de fogaya Si. de garain Celazo
 En de Hyendi Bzino de aserua Paso ante
 m. Pedro de Navarra. Porque vos man-
 damos que veais la dicha ordenancia de cla-
 raciones y mandatos sus yncorporados en las
 las Execuciones En todo y por todo como en ellas
 se contiene. Sin penas En ellas contenidas.
 La Informacion de la dha. Exceucion
 dello Vos cada uno de vos gobiernareis para
 la primera Junta general que oca en la
 villa de Bayona para que En ella seba Enve-
 nido de los dha. oradores dha. dha.
 En ello lo qual vos mandamos Sin penas
 de pena contenidas. y de diez y cinco Ducados
 En los quales se han de executar En la dha.
 alguna que lo contrario haciendo de lo de agora
 Vos mandamos executar lo damos por
 con denados fha En una Junta general
 de la villa de Bayona en la agurije de las
 de los dha. de mill e quinientos
 Ciento e sesenta e cinco años En la dha. Cal
 presente firmado de nro. Carinano fha y se
 llado con el sello de la dha. provincia
 Por mandado de la Junta Pedro de Navarra
 fha. de cada Corregido y concertado fue se
 fha. de cada Con la dha. ordenancia.
 En la villa de Monragon a diez e dos
 de mes de febrero de mill e quinientos
 e sesenta e siete años. Rendo fha
 Pedro de Perea En que el dha. a
 fha. de la dha. villa. B. de la dha.

Petición Doncalo de Segura Procurador general
 del concejo desta villa geturado de los auia
 lieros fijos delgo della dho que am
 semeantificado a ota pedimento de man
 ra puesta por Juan de Sauregin. Dho
 desta villa por la qual Cnfecto. p. de que
 sm. le declare por dho. delgo notario glem
 guardar las libertades e franquegas e preem
 nencias de dho. delgo mandando se adm
 tra en los dho. de la Republica aguntam
 de concejos. Gatodo lo de mas perteneciente
 a tal dho. delgo. Diziendo ser originario
 de la ante y glesia de la sena. San muel
 de Aracola. q. dependido por linea de
 de Varon de casa y solar. anocidos de dho.
 delgo como en la dha. de demanda
 y petición mas por extenso. Se contiene
 a la qual Refiriendome dho. que es dho.
 sm. debe a contrario imponer perpetuo.
 de tena. concotas gumi. de la yntenta
 petición abstrueme por quella dicha
 de manda no es puesta por parte m.
 contraparte. En dho. m. forma caree
 de Verdadera Relación. me gola como.
 En ella. Se contiene y por que. Con
 trario no era de las calidades q. supone
 m. es dependido de la casa que dho.
 y quando lo sea. la dicha casa no era
 solar. de dho. delgo. m. es contra

No procedera La linea Veta & Vaxor
 La Vm. Pido & Supp mande prouer
 En la causa Justicia como lo pido dene
 gando al contrario lo que pide yento de el
 procedimientto pido sea guardado lo de
 pruto por las herdenancas Provinciales. Esta
 provincia para lo qual sea Or Martin
 ocha de cella. =

En la villa de mendragon a diez y siete dias
 del mes de septiembre de mill & quatrocientos
 eochenta y nueve años Poncabo Lediego
 procuradoryndico general dela dha
 villa presenta esta p. Pedro lo enella con
 temdo Churro. Demora del alcalde
 mando dar traslado. Testigos Joan goncalles
 devalledo Juan Vrtiz de Moray exarinos
 Reginos dela dicha villa Pedro de sutueta

Refucion En la dha villa de Mondragon dha
 mes y año sus dhas p. el dicho exarinos ley
 e not. que lo suso dho ahan de laureyn
 En su persona Alqual auendo entendido
 Ordo quelloga escedia traslado dello son
 Testigos los dichos Joan goncalles de la
 villa Juan Vrtiz de Moray exarinos
 nos de la dicha villa Pedro de sutueta

Refucion La dha de laureyn Regino desta villa
 de mondragon afirmando me que
 di millento que ante Vm. Jengo. hecho
 acerca de mi origen y da guria. Cde

Sentencia Respondiendo al contrario
 alegado por jenzalo de la casa Procurador
 general desta dicha villa Digo que como
 antes tengo dicho alegado go soy libre de algo
 notorio de padre aquella ganegando de pen-
 dido y procedido por linea de varon
 de la casa y solar de Sauregui y en esta an-
 te el Senor del Senor San Miguel de Arana la
 casa y solar de hielos de algo notorios libre
 de todo pecho tributo la bre de arago y la dicha
 casa y solar exenta de todo ello y la le-
 cion que hizo en mi pedimento fue
 cierta y verdadera y conforme a derecho
 d'endo como lo tal hilo de algo notorio
 debo gozar de las preeminencias Exenciones
 y libertades honores de que gozan los hijos
 de algo notorios por escrito en libro de los
 hijos de algo desta villa y asi lo pido por
 plico a Vm. la mande hacer y dolo dar

En monragon a veinte y tres dias de octubre
 mes de septiembre del dicho año Notro
 Juanes de Sauregui presento esta
 y pido lo en ella contenido. Chuz elotes
 alcalde mando dar traslado della
 al procurador de dicho general delancepo
 desta villa Ferrigo de Gonzalez y lo pido a
 viz escrivanos Pedro de Arana

En la dicha villa a veinte y quatro
 dias de octubre mes de mayo notifique

Coruso dho. a dho. Goncalo de Oleaga
 Procurador dho. en persona. El qual
 dho. Oleaga deslato testigo los dho.
 Pedro de Arteta.

Solucion Goncalo de Oleaga Procurador General del
 concejo desta villa y del estado de los cavalleros
 libre de dho. della. Alerto de dalguna
 con Juan de Saurem de desta villa dho.
 que por le debe y poner de lenio, con costas
 a contrario no enbargante lo que agora
 de nuevo seplea y dize. Eto por las causas y ra-
 zones que tengo alegadas y por que contra-
 rio nos de las calidades Encontrando testis
 das y afirmandome en las excepciones
 que tengo defendidas y negando lo que judicial
 conchy para Chastitudo que le quere conclusion
 para lo qual etc. Dote non, ocho a de ceta
 En veinte y cinco de septiembre del dicho
 año ante el dicho Alcalde dho. Gon-
 calo de Oleaga presento esta peticion y pido
 lo en ella. contemdo Justicia. Otro a talde
 dho. que mandava y mando dar traslado
 ala otra parte testigo del dho. Pedro
 o dho. escriuano. Pedro de Arteta.

Notificacion

En la dha. villa y de dicho dho. merca-
 nado dho. y dho. escriuano notifique
 coruso dho. a dho. Juan de Saurem
 en persona y dho. Oleaga y pedra

Señor Deseado Lertiga. Los dichos Pedro de Sauter
 Juan de Sauter y el hijo desta villa
 en el pleito de la tierra que fizo con
 el procurador de dicho desta villa afirman
 done en lo que de primero tengo dicho
 alegado y negando por su digna condico
 para el artículo que conclusion requiere
 y a m. Pido y sup. mande se declare
 apuebla y pido sup.
 Don dize que esta memoria de la
 de este Pedro de cubeta
 En la otra villa de Mondragon. a quatro
 dias del mes de octubre de mill e quatrocientos
 y ochenta y nueve años ante el Doctor
 m. ochoa decelaa a los de ordinario.
 Esta dha villa de la tierra de
 cio presente. Pedro de cubeta procurador
 en nombre de dicho Juan de Sauter
 y presento esta memoria y pido
 lo en ella contenido y Justicia de la
 calle la hubo por su entrada y intento
 Por ambas p. esta causa por conclusa
 summa la causa de la conclusa. Dize
 que la causa se recuso cada una de la dha
 p. y apuebla. Dize y negacion y para que
 que por las partes concerna y por el
 de debe apuebla. Salvo dize en
 pertinentium. Non admittendum

15

Contermino de nueve dias porimeros se
 presenten conueni a las dichas partes
 para que dentro dellas cada vna haga su
 prouincia gubernique de yntencion que pora
 sea suya y conocer de los testigos que la
 vna parte presenta contra la otra y la otra
 contra la otra los quales gozto Enfirmas
 y mando notiffica a las dichas partes dea
 da vna dellas deendo nos Joan Encaloz
 desalado qpedro ocha del santamarta fls.
 de la dicho villa ante mi Pedro de

esta eta =

Memoria de los testigos que en la villa
 de Taurisim para que digan de dhas
 en la presente causa de sumbleja y de la gente
 que mora en esta dicha villa y su procura
 dor general en su nombre don las seguniones
 Pedro de abraen Pedro de ybarra
 Domingo de gascara Domingo lopez de le
 amir mm. de orbea Francisco de capelategor
 todos ellos fls de la villa de elorin y de
 la merindad de durango a los quales
 y acada vno dellos nombraua Inonbro.
 Por fetoigo con nombre de dicho Juan
 de Taurisim reparte para que en esta
 causa digan y depongant su dichos
 Al qual dho memoria la d'mmo. por
 feto Pedro de cautocta Al dho
 nombre y dho que a todos los quales

Sacada uno dello nonbrava Innono
 Pontefigo para que en esta causa
 digan. y de pongan de verdad atento
 queson personas por nuytales yonzaadas
 y tales quean juramento yon el diñar
 la verdad de lo que supieren porer como
 son personas sin sospecha. El dicho alcalde
 Ordo. que aya he oyo por presentada el
 dicho memorial y que mandauo y mando
 que el procurador de dicho desta dicho villa
 sin informe delas calidades y partes de los
 suso dho y decada uno dello son personas
 qdrian verdad yon sospechosos. y ay otros
 de losos yon fiamando bien parezca ante
 el dho. hazer juramento yon te
 midad acostumbrada y declarar lo que ay
 en ello. yon ay entre ellos algunos o algu
 nos. sospechosos. y quales no para que visto
 se prouea justicia viendo testigos coar
 de men^a gandra de vida auual. y de la
 oba villa y que el termino de la sen
 tenia de prouea se entienda desde el
 dia que fiziere la declaracion. El dho
 procurador de dicho de la fidedad
 de los dho testigos nonbrados ante
 m^e Pedro de su aebus
 En la dha villa a cinco dias de dicho
 mes de octubre de dicho año. y el dho
 escrivano notifi que lo suso dho. a los

de Sauregon barria procurador general
 de concejo de la dicha villa el qual se
 diose por notificado Dixo que lo go y pedro
 testigos los dho. Pedro de fustaco
 A dicho dia me juro dho. Al dicho pro-
 curador general dho. que se le de Alho testado
 que se quierda y pta. partes de dho. dho. tes-
 tigos son legimos y naturales confirmarse
 de lo que Al dicho alcalde le manda Por dho.

declaracion
 de procurador

En villa de Mondragon a veinte dias
 del mes de Enero de mill y quatrocientos e no-
 venta años ante el dicho Al dicho alcalde
 parecio presente Al dicho Juan de Sauregon
 barria procurador General del concejo de la
 dicha villa dho. que del ayto de la dicha
 villa de dho. y merindad de dho. ayto
 don diron legimos Ante los dichos testigos se
 notados y notados por Al dicho Juan
 de Sauregon. que confirmados de dho. le-
 galidad y leban confirmados que son per-
 sonas honradas y dignas y que en el
 Ellos dho. m' ninguno para de xas de fex
 examinados. En esta causa. y que son
 personas que pueden venir a esta dicha
 villa a defender de personas de lo que se
 pieren. por no ser como no son y impedidos
 para ser examinados de no venir y go
 de claraua y declaro de Baxo de la
 rramiento de Primero hizo Procu-
 rador

De Alfofame de su nombre donde N.º
 Juan de Gormizábaro Juan de men N.º de
 la villa Juan de Sauriguí rancia
 ante m.º Pedro de Surtacta
 Con sumerid de N.º alcaide de
 la dha de juración de N.º Procurador
 general Dijo que mandava y mando
 que el dho Juan de Sauriguí haga los dho
 testigos ante sumerid agta dha villa que
 examinen por Otener de las preguntas
 de Interrogatorio Presentado por
 el dho N.º de Sauriguí atento que
 sumerid gta ocupado en cosas que tocan al
 servicio de sumag. y adm. n.º de la
 dha cometa y cometa la Recesión en
 xamento de los dchos testigos y de cada uno
 de ellos ante el dho Pedro de Surtacta rancia
 de la causa que les Examine por Otener
 de las dchas preguntas haciéndoles
 las preguntas y repreguntas al caso nece
 sarias que para todo Ello glo a ello anexo y
 dependiente de la dha cometa en f.º
 ma g.º para ello Serrequirido Alfofame
 de su nombre testigos los dho. D.º m.º ocho a
 diez la ante m.º D.º de Surtacta
 Dho Juan de Sauriguí en el pleito de
 y da alguna que trata con el Procurador
 general esta villa Dijo que el dho
 D.º de Sauriguí apueba anexo

19

Termino Igual es debe por que lo haze
 mi prouancia. Alto Termino a Nro Pdo
 y suplico mande porogar el dicho Termino
 a cumplimiento de ochenta dias atento que
 los testigos de quien tengo de porogar me
 han fletado. Esta prouancia de quipuzco a
 Pdo Justicia.

En veinte y ocho de benere de mill e quinientos
 y noventa ante Nro Don Pedro de Calataya
 Alcalde Nro Juanes de Sauregui. Presente
 esta petición por el Sr. D. Enella con el Sr. D. Pdo
 a Nro a Nro de dho. que anceda por
 cedro el dicho Termino prouancia a cumpla
 miento de ochenta dias comunes a las partes
 Ferrago. San lópez de Anazaros y Juan gonzalez
 de salcedo escrivanos publicos desta villa. Pe
 dro de castaño.

En la dicha villa Epe dicho día me ganó
 dicho nota si que los sus dichos alts. prouancia
 por general gal dicho Juanes de Sauregui
 en sus personas testigos los dichos. Pto de

Petición Juanes de Sauregui Alzino desta villa En
 Pleito de galataya que trata con el
 prouancia general desta villa digo que
 el dicho pleito se recien a prueba an
 ciente Termino Igual y mucho. Mas
 conparados a Nro Pdo. Lugo m. de Hago
 Publicación de las prouancias y reme
 de flelado de las. Pdo. Lugo
 En la dicha villa a veinte y siete dias
 de mes de Agosto de mill e quinientos
 y noventa ante Nro Don Pedro m.

ochos decelaa a balde bon di noxo esta
 dicha villa e dicho Juanes de Sauregon
 presento esta peticion ppedio lo enella
 contemido y jurada el dho. alcaide y
 don Pedro a la ptra p. Ferrig. Juan
 Goncaliz y Juan Lopez escrivanos publicos
 de esta villa. Pedro de Hurtado =

En la dicha villa e dicho dia me gan
 dichos y el dicho escrivano notifi que
 los dho. alcaide y don de Sauregon varada
 Procurador general desta villa en su
 persona Ferrig. los dichos Pedro de Hurtado =

Peticion don de Sauregon vizco desta villa el
 fleyta de ydalgo que tracto con el procura
 dor general desta villa dize que por
 mi fue ppedido publicacion de las prouan
 cas y por un fue mando dar deslido
 y aunque se le notifico no haecho m'alega
 do cosa m'ninguna y le acuso la rebeldia
 y que se le veldria mande hazer publica
 cion de las dichas prouancas y das me
 deslido dellas p. dho. Hurtado =

Enprimero de septiembre de mill e quin
 cientos e noventa e no ante el Cor
 on. ochoa decelaa. a la de dicho
 Juanes de Sauregon presento esta
 ppedio lo enella contemido y jurada el
 dicho alcaide las dho. por publicar las
 prouancas y mando dar deslido a la p.
 ti. Juan Goncaliz - Juan de v. =

escrivanos publicos desta villa Pedro de
 Sustoaeta =

20

Articulado Las preguntas siguientes se hacen a los testigos.
 De Juan de Sauregui que presentase en el pleito
 que sobre su nobleza y de la suya data con
 el conde de Castilla y regimiento de alcaides
 Chillos Salgo de la villa de mondragon
 Juan de Sauregui varrria Procurador
 y Jefe de la dicha villa =

1. La primera se cono en a las partes litigantes
 y si tienen noticia de este pleito y si conocieron
 a Pedro de Sauregui mayor Cndr. ga se
 dio de Sauregui menor Cndr. Padre
 y aquel de este litigante y si en esta
 de la casa y solar de Sauregui sita en
 la ante yglesia de San miguel de Arza
 cola de la merindad de durango =

2. Jiraben que el dicho Pedro de Sauregui
 mayor. Cndr. fue casado y bedado con
 ana de Aranguen su legitima mujer ga
 ciendo vida maridable en mo. durante
 su matrimonio y vieron por su hijo legitimo
 natural al dicho Pedro de Sauregui.
 Padre de este litigante y por su hijo
 le criaron y le conocieron el qual dicho Pe-
 dro de Sauregui Padre de este litigante
 y menor Cndr. contraxo matrimonio
 con maria de Arcadum su mujer. y vieron
 endo viva mente con ella durante su
 matrimonio por su hijo legitimo Inda
 de Sauregui litigante y por su hijo =

Se reconocieron Jactimenteron llamar
 dolo hiso jels aellos Padre y madre de
 todos los contentados. En esta pregunta flexen
 temidos y conuen mente reputados por
 jels aqui se declaran jeto es Jnotorio
 publica voz fama =
 3- Jrisaben que la dicha casa ~~hija~~ de la
 uirgen Rta En la dicha ante J Rta
 de san miguel de Arzobispo de la merin
 dad de durango Calienorio de Vizcaya
 el casa jstalar denotarios hisos dalgo libre
 de todo Pecho y tributo y de las grifanconadas.
 y casas señaladas de dicho renorio de Vizcaya
 por ser tal a los dependientes della por
 linea de varon se les suelen guardar
 y han guardado todas la preeminencias y
 libertades y franquexas que a los demas
 hisos dalgo de dicho renorio de Vizcaya
 se adon muestran. guardar por ser ellos tal
 hisos dalgo qno por dazazon alguna jeto
 de Nro dñy veinte besenta quarenta. Jresenta
 y sesenta años asta parte y de tanto tiempo
 aca que memoria de ombres nos. Enar
 rario. janci lo an visto. los testigos. ser
 Casar. desde que tiene memoria de cosas
 gloriosas, ogeron. dezia a su mayores
 y mas ancianos q Ellos. En un tiempo lo
 mismo Jieron porieron dezia q nua
 ca los nos mltos dias Jieron. m'geron
 lo contrario jello e publico y notorio pa
 ra J fama =

4. Iten diaven que todo Pedro e Sauregon
 maya en dios fue hito legitimo senor
 de la dicha casa y otar de Sauregon
 y dependiente dello y de los senores propretos
 de la dicha casa y otar de Sauregon
 yendo tal fue amoxar y acavarre a la villa
 de Alegria a la parron de quipuzcoa donde
 moro con ella. Su alfo Pedro e Sauregon
 menor en dios el qual recaro en la propia
 a Alegria con la dicha marra de Ricadun
 de quien fue al dicho Juan e Sauregon
 parte di gan =

5. Iten diaven que por los dichos Pedro e
 Sauregon Padre y hijo de este li gan
 te tales hitos. Salgo y depon di onte de la
 dicha casa y otar de Sauregon originarios.
 Vizcaynos vizcaynos y otros de la dicha provincia
 de quipuzcoa asi en el dicho senario de Vizcaya
 Comuñia de quipuzcoa se les han guarao
 de todas las preeminencias libertades y fran
 quezas que a los demas hitos. Salgo de la dicha
 provincia de quipuzcoa se aduirtan
 guardar. Como tales. Condiendo admittidos
 a los oficios publicos. Decargos y admintion
 de la sus en la dicha provincia
 de quipuzcoa y jurandose en los años
 hitos. Salgo de la dicha villa en los char
 des y venas y llamamientos de guerra como
 tales hitos Salgo y por tales anido siempre
 temidos y de putados a di. Alfo. Juan e
 Sauregon como los otros en padre. y a buelos
 en la dicha provincia de quipuzcoa

purga de mas de ochenta años ago
 esto es publico y notorio digan los saberes
 6. Enunciaban que todo lo suso dho es ver-
 dad publico notorio. Alencarado Liguon
 en la villa de Mondragon a veinte dias
 de mes de Enero de mill e quinientos
 y noventa años ante el dho don mrdcho
 decelaa, alcalde ordinario de la dha villa
 Al dho Juanes de Sauregun presento este
 interrogatorio de preguntas formado de
 licenciado Liguon q pedio que por las pre-
 guntas del se examinen los testigos. E
 por su parte estan señalados y nombrados
 a prueba.

El dho señor alcalde lobo por presentado
 el dho articulado quanto biera pertinente
 E mando que por el tenor del dho exa-
 minados los testigos que por el dho Juanes
 de Sauregun fueren presentados E por quanto
 su merced estaba ocupado E por tanto
 a la administración de la dha villa daba
 cargo comision a mi el dho escrivano
 para tomar los juramentos. Los ede-
 plicaciones de los testigos que por el dho
 Juanes de Sauregun fueren presentados
 para q ello dize quedava y dho su merced
 poder comision E forma. E lo firmo
 de mi nombre siendo presente por el
 dho Pedro ocha del fantumaria
 Juan Vrij de El dho escrivano
 Don Martin ocha decelaa ante

Presentacion
de testigos -

mi Pedro de fustata =

En la villa de ella a veinte y dos dias
de dicho mes de enero del dicho año an-
te dicho alcaide dicho. Juanes de
Jaurquin para que lo ante dicho dicho di-
nitero gatoro. Dijo que presentava. pre-
sento por tales testigos. a Pedro de
abraen. Pedro de barra. Comm. de San-
tia. Comm. de leamiz. Martin de
diba. y francisco de capelategui todos. Hn-
de la dicha villa de el clero y de rumerinas
de durango de los quales y de cada uno
de ellos fue tomado. Recuerdo duram. por
dho. mro. senor. en forma. de derecho gaur-
endole dicho. Dho. cumplida m. de
mencion de diez perdad donde tto. Juan
de Antecilla y miquel de toia Hn. de la
dicha villa ante mi Pedro de fustata
Testigo Alvaro Comm. de leamiz Hn.
de la villa de el clero presentado por
dho. Juanes de Jaurquin auendo bu-
cado por dho. mro. senor. y a su senal de
cruz tal como esta cruz. y dando capaa
monte puro humano de lecha prometio de
leer Versos. Corriendo preguntado por las
preguntas. de dicho gntera gatoro.
Dijo y de clero lo siguiente
En la primera pregunta de dicho gntera
rogando Dijo que congo a Hn. Juanes
de Jaurquin que litiga conoio apobis-
de Jaurquin ya Pedro de Jaurquin

Inabuelo y no aroce a T. de la Cruz de la Cruz
procurador general de esta villa tiene
noticia de la causa y la de la Cruz que es
esta en la ante y la de la Cruz de la Cruz de
arracola que es en la merced de la Cruz
y tiene de este pleito de la Cruz de la Cruz
de la Cruz =

Preguntado por las preguntas generales se
le leyó dixo que se le da de cincuenta
años poco mas o menos y que no es pariente de
ninguna de las dhas. y se le empezó en nin-
guna de las mas preguntas generales de
la ley y desea que dho ayude a la parte
que tubiere noticia =

2. La Segunda pregunta del dicho in-
terrogatorio dixo que como dho. tiene en
la pregunta antes dta. conocio al dho. Pe-
dro de Nauyem mayor y ndra. ganocida
dicha, ana de Aranguen. Si mujer
mas de que este testigo oyo decir vera de
publico y notorio que el dho. Pedro de
Nauyem mayor. En dha. agudo del dho. Es-
tado ante fue casado legitima mente
con la dha. ana de Aranguen por que hera
notorio que el dicho matrimonio le en-
de ellos. hobieron. procrearon. por dho.
legitimo y natural al dho. Pedro
de Nauyem dicho. Padre del dho.
litigante y por tal fue hauido de
modo y comun mente reputado por

23

Testigo le nro llamarte hñs qel ael padre
 hera notario sea nro legitimo. Le con
 la dicha ana daran quien su legitima
 muger y sau este testigo que el nro Pe
 dro de Sauregui menor. Endias Padre
 de el nro litigante fue casado legitima men
 te con la dicha maria de Itacadum. de
 muger q viviendo juntamente con ella du
 rante su matrimonio hubieron y procrearon
 por nro legitimo y natural al dicho Juan
 de Sauregui que litiga y por tal llobo. etc. etc.
 que lo sea uno y otro. y se tubieron. llamandole
 hñs qel ael nro Padre y madre y alimentan
 dole y dandole lo necesario como a nro. por lo qual
 sau este testigo que todos los contenidos en
 esta pregunta fueron tenidos y comun m.
 reputados y portales como en esta pregunta se
 declaran y tales publicos y notorios publicos y
 fama de que cosa y memoria dello aya
 visto o oido de oír. y esto responde

3. La tercera pregunta del dicho nro
 rogatorio. Pido que sau este testigo que la
 dicha casa y solar de Sauregui es una y sola
 de notorios hijos del nro litigante de todo pecho
 y tributo y de las ynfanzonas y casar. Ena
 badas del dicho Senor de litigante y por
 ser tales alos degen diētes della por linea
 de varon sea quien guardax y angu
 ardado todas las pre emiñencias liberta
 des y anguays que a los demas hijos del nro
 del dicho Senor de sea de nro m.

Quedar porci ellos tales hijos delgo for
ma lajon. alguna jeto barmto et et et et et
ex y parax asi. Cntado. Siempre que tiene
memoria que es de quarenta años ago
Esau tiene enteran noticia de la dha cosa
dunque cosa encontrarlo dello ago. Pto m
go de xix y no mmo. Et et et et et et et et et
actos mas biesos y mas amianos. Ellos en
todo su tiempo hanian visto an sea y parax
y que lo mismo auian oido de xix actos
su majores y mas amianos. En que fama
vieren visto m go de xix cosa. Encontra
ro y ello es asi. Verdad publica y notoria
y publica y fama y comun opinion. Et et
Responde =

4 La quarta pregunta de dicho Interro
gatorio Dixo que dize lo que dicho tiene
de dho y que auie que el dho Pedro de Sauri
guin mayor. Cntado a quello del dho Joanes
de Sauri vi fue m go legitimo del dho Joanes
de la dha cosa y parax de Sauri guin. Quando
an se fue a morar a la villa de Megria de la
provincia de Puzos y en ella se casó con
vbo a lobo Pedro de Sauri guin menor. En
dho Padre del dho Joanes. A qual dho
Pedro de Sauri guin menor an mmo se casó
en la dha villa de Megria con la dha Maria
de Arcadum y legitima mujer de ella
vbo a lobo Joanes de Sauri guin que li xix
por ello a si Verdad publica y notoria publica

Lo Jfama d'ique fte fctigo aya visto m'ado.
 dix. Encontrar' y esto leponde a la dicha
 pregunta.

5 5 a la quinta pregunta del dicho gnterrogatorio, dixo que dijelo que dicho tiene en las
 preguntas ante desta y asee que pasan
 los dichos Pedro de Sarregui Padre y aguelo
 de dicho vizyante tales hijos d'algo y de pen-
 dientes de la dha casa de Sarregui segun sus
 p'prias p'prias. y materiales desta provincia
 de quipuzcoa, y otros han guardado todas las pre-
 vencionas libertades y franquicias que a los de
 mar b'los d'algo desta dha provincia se
 pertenecen y en caso de p'paja se adanumbian
 y acordar admitiendo los a los d'chos pu-
 blicos cargo y adm'nistracion de labur y ga-
 yuntandose con los d'chos hijos d'algo de la
 y p'pales han sido siempre firmados y se-
 parados asi el dicho Joan de Sarregui como
 los dichos sus padres y aguelos en todo el dho
 tiempo que dicho tiene que fte fctigo tiene
 notoria y es. Ello asi Publico y notorio y lo
 Jfama y comun opinion y esto leponde
 a la dicha pregunta.

a la Sexta pregunta del dicho Interro-
 gatorio Dixo que lo que adho y de p'pato
 en fte fctigo es la p'paja y cargo de
 dicho Cruzamento que fte tiene y lo firmo
 de su nombre Donn. perez de leamiz. ante
 mi Pedro de Bustaleta

Lo fctigo Nro m' de orde. D. de la

Villa de Morio testigo por estado de
 parte de dicho Juan de Sauregui para
 en lo contenido en la dicha villa
 quia siendo jurado en forma de derecho
 prometió de decir verdad por lo preguntado
 por las preguntas de dicho Interrogatorio
 Dixo lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conoce a
 dicho Juan de Sauregui litigante y conoció a
 de Sauregui menor en las padres de dicho
 litigante y conoció a Pedro de Sauregui mayor
 en las agües de dicho litigante y no
 conoce a dicho Juan de Sauregui barón
 Procurador en dicho de esta villa y tiene noticia
 de la casa y solar de Sauregui en esta villa en la
 ante y gloria de san Miguel de Arago la
 en la merindad de Durango y tiene
 noticia de este fecho

Preguntado por las preguntas generales
 de la ley Dixo que es de edad de sesenta
 y quatro años poco mas o menos y que no es pa
 riente de ninguna de las dichas partes
 ni le enpñen ninguna de las de mas
 Preguntas generales de la ley Dena y balsa
 la sustitución a la ley de el latido en

2. A la segunda pregunta de dicho Interrogatorio
 dixo que sabe este testigo y Pedro
 de Sauregui mayor en las agües de
 de litigante fue casado y elado

25

Con ana de Aranguren ilegítima muger
 aunque este testigo no lo vio casar y helar ma-
 de que lo vió luego vida maridable en lo
 como tales maridos y muger y durante el dho.
 matrimonio y procrearon y crió legítimo Ina-
 dural a dicho Pedro de Sauregui menor
 Andrés Padre. El dicho litigante y portal
 dicho. Se casaron y reconocieron a qual dicho
 Pedro de Sauregui menor Andrés padre de dicho
 litigante. Se publicó y notorio que fue casado le-
 gítimamente con maria de Arcadun su
 muger y viniendo junta en conella en la villa
 de Alegría desta provincia de guipuzcoa con tales
 maridos y muger y durante el matrimonio
 procrearon y procrearon por dicho legítimo gra-
 tural, a dicho, Joan de Sauregui que litiga
 y portal se reconocieron llamándole hijo y el
 dho padre y madre garfio público y no-
 torio público y fama y que como en
 contrario dello, fuese visto más de diez y ocho
 responde a dicha pregunta

3 Materia de pregunta del dicho ynterroga-
 torio Dijo que en este testigo que la dicha
 casa y solar de Sauregui sita en la dha ante
 y glesia de san miguel de arropia de la merin-
 dad de Durango. En señas de Nijaya escara go-
 lar denotados hitos delgo libro de todo pedo.
 y tributo de las ynfamconadas y casar señaladas
 que a los Cruzados son más y pareca tal a los
 dependientes de la capatinea de vaxen de los dho.
 en guardar y guardar todo las

Preminencias libertades franquegas que
 a los demas bñes delgo del dicho senorio
 de Vizcaya se acostumbraron guardar por los
 Ellos tales bñes delgo lo qual sea echo así
 y se le haya No auito este testigo. Canto
 do en tiempo y se acuerda de mas de quin
 años a esta parte que este testigo se en
 tiera Noticia que así como en esta pre
 gunta se contiene habido grande flomina
 Este testigo, yo dix a los padres y abos
 mas viejos y ancianos que ellos y cada
 uno de ellos así lo avian visto m'cydo decir
 los unos m' los otros y tal hera por publica
 vo. Y fama y comun opinion gets respond
 4 Esta quarta pregunta del dicho Interrogato
 rio No quesaue este testigo que el dicho
 Pedro de Sauregui mayor en dñs aquella
 el dicho litigante fue bñ legítimo de
 senor y dueño de la casa de Sauregui y de
 delante de los señores propietarios de la dñ
 camara de Sauregui siendo tal que el dicho
 Pedro de Sauregui Amagor amozas y casa
 se a la villa de Alagura de esta provincia
 de guipuzcoa donde vino y moro y en ella
 se caso y lo al dicho Pedro de Sauregui
 su bñ padre el dicho Juan de Sauregui
 que vivia. A qual dicho Pedro de Sauregui
 padre el dicho litigante le caso así mismo
 en la propia villa de Alagura con la dñ
 maría de Alcadun de guen bñ.

Alonso Juan de Taurerun que le ha gages
 Ello sin verda publico Encomiario publica
 lo y fiamal en que este testigo aya visto -
 m' gdo dezia cosa Encomiario gero. Respon
 de a la dha Pregunta -

5. A la quinta pregunta del dho. Interro
 gatorio Dixo este tto. que dize lo que dho.
 tiene En las preguntas, deruso g'auu este testigo
 que los dichos Pedro y Pedro de Taurerun
 Padre y aguel de Nro. Sr. Joane de Taurerun
 que viera esta causa con tales bisos dalgo como
 vidos y dependientes de la dicha casa g'auu
 de Taurerun originarios R'caynos g'natur
 ales de la dicha provincia de quipuzcoa de los
 anguardado todas las preeminencias libenta
 des franquias que a los de mas bisos dalgo
 de la dicha provincia de quipuzcoa sea de costum
 bra guar dar admi' nendolos. a los oficios
 publicos. de cargos. ga juntandose con los
 dho. bisos dalgo. de las gentes de la de
 mas actos y los de mas bisos dalgo de la
 dicha provincia de quipuzcoa g'renario de
 Vagancia. Seruilen. Gada costumbran guar dar
 y fiamtal y portales. y como tales este testigo.
 ha temido ya visto que auido auido y te
 mido y reputado en que este testigo aya
 visto m' gdo dezia jamas como Encomiario
 y o tra una paiaza este testigo tiene para de
 por muy g'eros los uniera g'no pudiera ser men
 por la mucha notoria que ha tenido. y tiene
 de los suso dichos y esto responde a la dha pregunta

5 La quinta pregunta del dicho in-
terrogatorio dixo que dize lo que dho. tiene
en las preguntas ante desta Enquesta
firma Plazuela desto responde =

6 La sexta pregunta del dicho interro-
gatorio dixo que lo que adho. y después esta
verdad so cargo del dicho juramto que fho.
tiene Enquesta fimo Plazuela ofimdo.
Le dinonbu mnd de abea baso ante con
Pedro de sustaeta =

7 Dijo el dicho Pedro de Moraeon R. de la
Villa de Elorrio presentado por testigo
por el dicho Juanes de Sauregui Enquesta
del ydalguna origen y dependencia
en el dho. pleito que trata con el dho. ma-
yor de San de Sauregui barica procurador
general del Consejo desta dha. Villa
de mondragon. A qual auendo jurado
confirma de derecho eniendo preguntado
por las preguntas del dicho interroga-
torio presentado por el dho. Juanes de
Sauregui e generales de la ley lo que
dho. e después lo siguiente =

8 La primera pregunta del dicho in-
terrogatorio dixo que como a dho. Juanes
de Sauregui litigante Congo a Pedro
de Sauregui menor Enolas y apedro de
Sauregui mayor Enolas Padre y aguelo
del dicho Juanes litigante de vista

2
 E comuncacion que con cada uno de ellos tubo
 Chene y que no congo a Juan de Sauregui
 varro procurador de Concejo de esta villa y
 tiene noticia de este pleito y de la causa y de
 Sauregui esta en la ante y Gloria de un
 m y un de Anasola de la merced de la
 rango por avar estado en ella muchas diuersas

¶ Preguntado por las preguntas generales de la
 ley Dixo que en la edad de sesenta y dos años
 poco mas o menos y que no es pariente de dicho Sauregui
 mes de Sauregui ni tiene poder nado logado m
 encargado para que esta causa diga e deponga
 lo contrario de lo que m le tocan las demas
 generales de la ley que le fueron fechas y que
 su dero es que vaya la Justicia a la parte
 que le tubiere

2
 La segunda pregunta del dicho interrogatorio
 dixo que sabe este testigo dello es publico y noto
 xro que el dicho Pedro de Sauregui mayor en
 dias agoelo del qual litiga fue casado y velado
 con Juana de Aranguren su legitima mujer ha
 ciendo vida marital en uno durante
 el dicho matrimonio ouieron y procrearon
 por su hijo legitimo y natural al dicho Pedro
 de Sauregui padre del litigante y por tal
 su hijo vio leeraron y la reconocion la
 mandole hrb get a ellos padre y madre y por
 el conseqmiente sabe este testigo que el dicho
 Pedro de Sauregui de dicho padre de
 de lo litigante contrajo matrimonio
 en malicia de su madre legitima

mujer d'limiendo a d' bien con ella
 haciendo vida maridable En vno como tal
 d'umando y mujer legitimo. En la d'ha
 casa de Sauregui no que obieron y procre
 aron por su hijo legitimo y natural al
 d'ho d' de Sauregui que litiga y porta
 leonaron leonociéron y alimientaron la
 mandole hijo y a ellos padre y madre y a
 todos ellos los tubo este testigo por tales ma
 ridos y mujeres y hijos legitimos No que
 fueron. amados y temidos y comunmente re
 putados =

3

La tercera pregunta Dize que saue y la d'ha
 casa y solar de Sauregui d'ha en la d'ha
 a d'ha y glesia de san miguel de Arracoba
 de la merindad de d'axango Senor de Viz
 caya e d'ha y solar de n'ctorios. hijos de
 go libre de todo pecho y tributo y de las ym
 fananas y casar señaladas del d'cho Senor
 de Vizcaya y por su tal a los dependientes
 della Por linea de Varon se les han guar
 dado y guardan todas las prebendaciones y
 libertades franquias que los demas hijos
 de d'go de d'ho Senor de Vizcaya se
 acostumbraon guardar. por ser ellos
 hijos de d'go y no por otra razon. alguna
 ysto de vno diez veinte treinta y quarenta
 sesenta y cinco años a esta parte y de
 tanto tiempo aca que ni memoria de
 hombre nos encontramos gar' lo avirto.
 Este testigo. En un tiempo de cinquenta
 y seis años a esta parte que es d'ho

moria Normismo que este Testigo a rito - 28
 Dicho Subiempo Cuyo dezia ser Verdaz
 a Joan de abiaen padre de este Testigo
 que ha quemado treinta y dos años gela
 raxon hera disenta y cinco años gachos.
 sus mayores e mas ancianos que deziar
 Capir maldun. Ser Verdaz lo uno dho y que
 e la Normismo auian ydo de otros sus ma
 jores y pasados y que los unos m los otros m
 este Testigo Dicho Subiempo no auian rito
 m ydo dezia. cosa Encontrado y que rito con
 trario fiera y pasara de Testigo lo ruyera
 do. omiera ydo dezia. por la mucha noticia
 que de la dicha ~~noticia~~ casa qen d los.
 della batendo e tiene gesto le ponde
 a la dicha Pregunta =
 4 Ala quarta Pregunta Dixo que dize lo que
 dicho tiene En las preguntas de rito. a que
 se referia y que auia que el dicho pedro.
 e Navregui aquello del que litiga fue hillo
 legitimo de venta y dueño de la dicha
 casa y solar de Navregui que se llamaua
 Domingo de Navregui si aquello del que
 litiga Aquel fue dependiente por rito a
 Veta de diron de los Señores propietarios
 de la dicha casa y solar de Navregui qien
 do ta gestando En esta posesion. e reputacion
 sabe este Testigo e el dho Pedro de Navregui
 aquello e Dicho litigante fue amor a
 y casarse a la villa de Alegria de la proxima
 de Guipuzcoa don de moro por ella dho.

de la dha. mujer a dicho Pedro
 de Sauregui menor Endias. A qual
 se caso. En la dicha Alegria con la dha.
 maria de Arcadium de quien como dho.
 tiene En la segunda pregunta dize dicho
 Vbo a dicho Juan de Sauregui lo qual
 es veras publico y notorio y esto responde
 a la quinta pregunta Dize que dize lo qd
 tiene En las preguntas antes desta aque
 se declara y que como En ellas tiene declara
 do sabe que los dichos Pedro de Sauregui
 mayor e Pedro de Sauregui menor Padre
 y aguelo del qual litiga son tales hitos
 y dalgos notorios y dependientes de la casa
 y solar de Sauregui originarios vizcainos
 naturales de la dha. provincia de
 guipuzcoa y el dho. renouo de vizcaya
 en los tiempos que alla se rindieron
 sabe este Ferrago que cada uno de ellos
 En el tiempo les fueron guardadas las
 preeminencias libertades y franquias que
 a los demas hitos dalgos de dicho renouo
 de vizcaya admitiendolos a los oficios
 publicos e cargos y administracion de
 la dha. agudandore con los dho. hitos dalgos
 della siendo admitidos con ellos En
 los alardes y honrras de guerra como
 a los hitos dalgos y como tales antedichos
 siempre de mdo. y reputados a dho.
 dho. sol de Sauregui como los dho.
 sus padres aguelos de mas de ochenta

29
 Año de esta parte Tomamos acodo de
 312. Seres guardaron a los Padre de
 del que vive en la villa de alegría
 de la dicha provincia de quipuzcoa don
 de vivieron y moraron que tubieron
 otra que murieron en posesion de
 hombres visto de algo notorio. gesto respon
 a la dicha pregunta =

a la última pregunta Dixo que lo que adbo.
 desuso es la nueva por el moram. que tiene
 fho en que Dixo reafirma y reafirmo. La
 digna y satisfecho y no fmo por que dixo de
 rosaria antem. Pedro de Bustaeta

Adido. Pedro de ybarra. Hijo de la
 merced de durango presentado por el
 dicho Juan de Sauregui en prueba
 de su intencion el qual auendo jurado
 en forma de derecho y preguntado por la
 pregunta del interrogatorio Dixo lo siguiente
 a la primera pregunta Dixo que conoce Juanes
 de Sauregui el gigante y conoció a Pedro de
 Sauregui de aquel de vista y comunicacion
 que con ellos atemido y tiene que no conoció
 a Pedro de Sauregui padre de Adido. Juanes
 m. fmo conoce al procurador de Leon
 ceso de esta dicha villa y que tiene noticia
 de este p. y de la y de la y de la dicha
 casa y solar de Sauregui esta en el lugar
 de Arracota que es en el venero de la y
 por aver estado en ella mucha vez
 Preguntado en la Segunda General
 de la ley Dixo que el dicho es de

sesenta años o mas o menos de quince
pariente de las dichas partes m^{te} con
las demas generales. con deves es. Salgo
la Justicia y merced a la parte que
le tubiere =

2. La Segunda Pregunta dixo que como
dicho tiene en la quimesia Segunda
dese dicho no concio al padre de
dicho litigante m^a de muger mas de
dicho pedro de sauregui aquello de dicho
litigante los quales go este testigo por
publica y notorio de personas que al preter
nose acuerda de sus nombres que fueron
casado. En la villa de alogria de la pro
vincia de guipuzcoa segun que en la qu
se contiene. y que dello de lo dilla en
radela a una de lo tamdo y procreado
por hijo y m^{te} legitimo de los rinos dho
Al dicho Juan de sauregui y dello tal
a una de lo para la publica y ofama
y comun. e p^{te} m^{te}. En la dicha ante g^{te}
ria de alogria y en la demas de lo que
dello. tomian. noticia y go responde
a la dicha Pregunta =

3. La tercera pregunta dixo que para
este testigo y go. e notorio que la dicha
casa y dho de sauregui dita en la dha
ante g^{te} ria de llaon miquel de la mayda
de la merced de Durango escarago
tar de sobrios hijos. dalgos notorios. libe
de pedros tributo e de las y n^{te} faneonados

penaladas. El dho testigo espares
ta a los dependientes de la por linea
de Varon. solo suelen guardar y guardar
dado todas las preeminencias y franquicias.
libertades que a los de mas hijos de la go
y no por otra razon alguna. y esto de mo dho
serinte. y treinta y quatro años. y mas
tiempo. esta parte y de tanto tiempo aca
que memoria de donde no es contrario go
y lo auido este testigo de quarenta y seis
años. esta parte que es la memoria
y acuerda de la casa de la dha persona
y de los dependientes de la dicha casa. de lo
que oyo y lo mismo que este testigo oyo en
antiguo gozo de ser verdad a Pedro
de Ortega de padre de este testigo. que ha
que murió. y de tanto y quanto años y años
Bispos y anales. que descan y afirmaron
ser verdad lo suso dicho. y que ellos lo mismo
auian gozo de ser verdad sus mayores y mas
anales. y que los unos y otros no auian
visto ni oido de ser lo contrario dello. y que
si lo contrario fuera y parara este testigo lo
para lo contrario gozo de ser verdad y no pudiera
ser menos por la mucha noticia que de la
dha casa de Naurigui y de los dependientes
della batemiento tiene noticia y esto les
ponde a la dha pregunta =

4 La quarta pregunta dho queda
lo que dho tiene En la pregunta antes
dicha y que este testigo tubo a dho Pedro
de Naurigui mayor En dias que lo

Aquel l'iga Don dñs legitimo de
 dñs genor de la dha casa y solar
 de Saurigun y quego dñs por publico gmo
 notorio y fueriendo tal y estando en gra
 putacion que amosan y causan a la villa
 de Alegria, a la pte m'oria de Saurigun co
 don de moro y en ella hubo por dñs legi
 timo a l'ho pedro de Saurigun menor
 A qual se avia casado asien en la dha
 villa de Alegria con la dha m'oria
 de Arcadium de quien es publico lo a l'ho
 Joan de Saurigun le gigante como es publico
 y notorio y esto es lo que responde a la
 pregunta =

5 La segunda pregunta Dño l'ho de go
 lo que dñs dñe en la pregunta dñs que
 lo contenido en la pregunta bagdo de
 Cote testigo por publico y notorio y publica y
 fama comun op'mon de qualquier parado
 asi como en ella se contiene a l'ho de
 personas de l'ho venor de Saurigun
 como de la dha p'moria de Saurigun
 co a y este testigo no queda de declarar
 sobre ello mas de p'ca y dar y publicidad
 por aver mucho tiempo y el padre y aguelo
 del que l'ho fueron de l'ho Saurigun
 de Saurigun a la dha villa de Ale
 gria de la m'oria de Saurigun co a y esto lo pone
 a la dha pregunta =

6 a la terta pregunta Dño que esto
 y de este tal yigo de l'ho dñs

de questo. La verdad publica indorbo
par a el mundo. que tiene fho. en que
centido. Ello sea fmo. en el fho. en que
no por fho. que enoraria ante m
Pedro del Barzeta =

ni tocan las demas Preguntas ge
niales de la ley por deuo, a qui
valga la Justicia y veras agur en la
dichos

2. a la segunda pregunta dize que como dicho
tiene en la primera pregunta dize de
dicho no conosci mas de Aldecho Pedro de la
magna e mayor agur de la Justicia
e Agur de dicho Pedro de la Justicia de
dicho y padre de la Justicia yo dize este
testigo publico y notorio que fueron caidos
y pelados segun se dende la santa madre
y fiera con las dichas ama de Stranguen
e man de Arcadium y que durante dicho
matrimonio de entre los sus dichos por linea
de la de Vaxon auian auido y procreado por
su dho legitimo y natural a los los
ante y que por tales maxidos y muger
auian sido auidos y temidos. y deputados
en la dicha villa de Alegria de la primera
de qui pusea gal litigante por dho
y mico de los sus dichos y por tales los de
mha este testigo y poran auidos y temidos
entre todas las personas que lo conoçeron
y conocen y esto es lo que se auie y responde
a la dicha pregunta

3. a la tercera pregunta dize que dize
lo que dicho tiene en las preguntas
ante desta y que se auie que la dha
casa y solar de la Justicia de la
en la dicha ante dize

de arruola como dicho tiene Enlargimera
 Pregunta desta su dicho la qual escusa
 de totas denotaciones hiles delgo libre de todo
 pecho y tributo y de las Enfanconas y otras
 denotaciones de dicho Senario y por ser tal
 alos descendientes della por linea de varon
 como es publico taer. Mitigante de los suellen
 y otras denotaciones quando de todas las que en
 memorias libertades y franquijas que a los
 de mas hiles delgo del dicho Senario por
 ser ellos tales hiles delgo y no por otra ra
 zon alguna. Por esto dicho Senario e de todo
 que se les ha guardado y guarda de mo
 do. Veinte. treinta. cuarenta. cinquenta
 sesenta. setenta. y cien años y mas de
 por esta parte segun e de todo lo go de
 por y en especial de sesenta años a esta
 parte que es la memoria de e de todo.
 Por esto e de todo a Visto su y para
 ay de deya de otros su mayores y mas
 jancianos que a presente no se acuerda
 de sus nombres y que ellos como aya
 Visto e de deya otros su mayores e de
 los unos y de los otros no ayan Visto ni e de
 deya lo contrario dello e que n' contrario
 fuera e para e de todo lo contrario.
 Lo vbiendo de deya por la mucha
 noticia que ha temido e tiene de la
 dicha carta de Naurem y de los sepe
 hiles della y esto es lo que se aue y responde
 a la dicha Pregunta.

4. La quarta Pregunta Dize que diz e
 lo que dicho tiene En las preguntas antes
 desta quise lefere Cgubraue Este testigo
 jello ennotario que el dicho pedro de la
 auregui maza crades aquel de dicho
 quando Tauragui testigante hito segun
 hito que fue de la casa y dueño de la
 dicha casa y solar de Tauragui segun
 publico notario y dependiente de los de
 nosos propietarios de la dicha casa y solar de
 Tauragui siendo tal que amoran y acasarse
 a la villa de Alegria de la provincia de
 quipuyica don de moro y en ella hito al dicho
 Pedro de Tauragui mena el qual se avia
 casado En la dicha villa de Alegria con
 la dicha maza de Tauragui es publico
 notario hito al dicho Juan de Tauragui
 maza aquel de que litiga hito este
 testigo que como tal hito de algo y no
 fura de la dicha casa y solar de Tauragui
 solia venir caudria a ella En los dias
 de todos santos y en otras fiestas señaladas
 de entre uno y otros y mientras y sus
 ados onorosos reconociendo la sangre
 y parentela que seria En la dicha casa
 y dependiente de ella como hito legitimo
 dependiente de la dicha casa y para tal
 le rube Este hito a rito y he que fue
 y esauado y remido y lo mismo hito hazer
 al dicho Pedro de Tauragui hito

hijo y padre del que litiga como tal depen-
 diente de la dicha casa por linea recta
 de varon como esto aura sido y era publico
 y notorio y es lo que responde a la dicha pregunta
 Segunda pregunta Dixo queditze lo que
 dicho tiene en las preguntas desuso y que
 aydo de su este testigo por publico y notorio
 y sea lo dicho Pedro y Pedro de Navarrete
 padre y hijo de Navarrete como tales
 hijos suyos y dependientes de la dicha casa
 y solar de Navarrete en las partes donde
 han vivido y morado asi en el dicho senorio
 de Vizcaya como en la dicha provincia de
 Guipuzcoa de les anguandado acada uno en
 su tiempo todas las preeminencias liber-
 tades franquegas que a los demas hijos de la
 de la dicha proma y senorio de Vizcaya
 se adicuntumbran guardar y que ello y en
 todo lo demas fueren tenidos y sepan
 dos segun la pregunta lo declara y dello
 tal aura sido y era publica ley y forma
 comun y firme y esto responde a la dicha
 pregunta =

Tercera pregunta Dixo que lo
 dicho desuso hera la verdad y no
 torio para el suramento que tiene
 dicho de todo lo sea firme y latido
 o no firme por no suer ante mi
 Pedro de Navarrete =
 Yo el dicho Juan de la Cruz segun lo de la

Villa de Morayo presentado por el Abto.
 Juan de Sauregui Enrrieta de su intencion
 el dicho pleito que trata sobre su villa
 quita con el dicho desta dha Villa el qual
 auendo durado en fama de derecho que
 ganados por las dichas preguntas generales
 de la ley dho de quito lo siguiente =

1 La primera pregunta dho que congoe al dho
 Juan de Sauregui litigante congoe a Pe-
 dro de Sauregui mayor Capedro de Sa-
 regui Amena Padre y aguelo del lit-
 gante acada mis dellos de dita comun-
 cacion. Con ellos tubo y tiene e que no congoe
 al procurador general desta dha villa
 y tiene noticia deste pleito y de la causa todas
 de Sauregui dita villa ante y fuera de
 arrastra que es en el conde de Vizcaya
 por avar Estado en ella muchas veces =

2 Las preguntas generales de la ley dho
 ser de edad etc testigo de sesenta y ocho años
 poco mas o menos e que no es parente ni
 enemigo de las parte ni le tocan las demas
 preguntas generales de la ley que segun
 lo dicho e que ruda e valga la parte
 a la parte que la tubiere =

3 La segunda pregunta dho que como dho
 tiene en la primera pregunta deste
 dicho etc testigo congoe al dicho
 Pedro de Sauregui mayor aguelo del
 que litiga asi mismo al dho

32

Pedro de Sauregui menor Padre del
 que litiga pero no concierne a su mujer
 madre y aguelo del dicho litigante
 es a saber a una de Arangua en mujer
 de el dicho Pedro de Sauregui mayor
 e manra de arcadun mujer de el dho.
 Pedro de Sauregui mas de que yo decir
 sea publico y notorio en la dicha villa
 de Elorrio y por ende a de quier con que
 los sues dichos Etubieron casados legitima m^{te}
 segun orden de la santa madre y glesia
 en la villa de Alegria de la dicha
 villa y que el dicho Pedro de Sauregui
 mayor aguelo del que litiga auerido
 sea a decasamiento a vivir y morar
 a la dicha villa de Alegria de la dicha
 y solar de Sauregui siendo hijo legitimo
 y natural de el sueno y propietario della
 y en la dicha villa sea una casado con la dha
 ana de Arangua en que durante su
 matrimonio auerian auido por el dho
 gitimo al dho Pedro de Sauregui menor
 Padre del que litiga el qual dho Pedro
 asien en su casado con la dha villa
 de Alegria con la dicha manra e dho
 cadun su legitima mujer y que durante
 matrimonio dello auerian auido por el
 dho legitimo al dho Juan de Sauregui
 que litiga y que por tales maridos e mu
 jeres chitos legitimos auerian sido
 auidos e crecidos e reputados en la

La Villa de Alegria y en las otras
partes que los conocian. Tales otros
padre y aguelo de Nativante los trubo
este testigo por hijos legítimos y por de
pendientes por linea recta de raso
de la dicha casa y solar de Saucuní de
D. Dila Cruzodila Calquehita por
hijo Emieto de los raso dichos por la mis-
ma forma y tal arido y es la publica ley-
gama comun y primen. Esto responde
La dicha pregunta =

3) A la tercera pregunta dize & dize lo que oho-
diene En las preguntas de uero a que se refiere
que sea este testigo que la dicha casa goza las
de su señoría don de depende el dho. libr
ganre por linea de de varon esta dita
En la dicha ante jyloria de arracola la f
sue que es casa y solar conocido de notorios
hijos del dho. libre de todo pecho tributo
de las nifan conas y carras señaladas el dho.
Honorio de Nicaragua con estas las alodueno
e dependientes della por linea de varon
tels. sue l enguaxda y anguaxda de todas
las piecitas nencia libextades ofrangue
que a los demas hijos del dho. al dho. senorio
se ad costumbra guardar por ier ellos
tales hijos del dho. y no por otra layon alguna
y sto de diez y veinte de veinte quaxenta
y setenta y cinco años. En mas de tanto tiempo
que memoria de bonos no es con

contrario y así lo han visto este testigo -
 sex epaiax de quarenta y seis años, aya
 parte que es numerada de este testigo tiene
 noticia de las cosas de dicho valle de Araceli
 lo mismo que este testigo se acuerda y oye
 y así aver pasado así y pedas de capellatgo
 supadre que ha quemado quarenta
 dos años Calviengo sería de quarenta
 cinco años y agustin de capellatgo de
 aquel de este testigo que ha quemado qua-
 renta años y agustin era de mas de ochenta
 años y agustin de quarenta años que dicen Ca-
 lviengo ser verdad lo mismo dicho y que ellos
 lo mismo avia y oye de los supadre y mayores
 que los mas en los años de este testigo no avian
 visto ni oido decir cosa en contrario
 y queriendo contrario fuera y pasara este testigo
 lo mismo de lo que se dice en contrario
 sea menor por la mucha noticia que de la dicha
 casa y solar de Navarregui a tenido y tiene
 y los dependientes de ella -
 a la quanta pregunta dicho que dice lo que
 dicho tiene en las preguntas antes de esta
 y que sea que el dicho Pedro de Navarregui mayor
 endiga a quello del quel testigo fue hijo legítimo
 de la casa y de la casa y solar de Navarregui
 y dependiente de los señores y propietarios
 de la dicha casa por linea de la de Navarregui
 y endiga así fue avir y morar a la
 dicha villa de Alegria de la provincia
 de segovia segun quisiera segun quisiera

declarado de todo lo antes mdo en la
dicha pregunta En la segunda pregunta
dijo dho. lo mismo que ella tiene dho. de por el
a sta dicha pregunta =

En la quinta pregunta Dijo que dize lo que dho.
tiene En las preguntas antes desta que como
los dhos. Pedro y pedro de Sauregui mayor En
por padre y aquel del que hizo a fueron a Peñin
darse a la dha villa de Alegria no puede decla-
rar de nita cosa alguna de lo antes mdo En ella
mas de que Ctes. dize agdo dize por dho.
rio que En la dicha villa de Alegria de la pue-
degunzua donde los dhos. dize. dize. y mo-
raron que a los dhos. dize. y mo-
como a tales dize. y mo- y dependientes
por linea de de dize. y mo- de la dha villa de Alegria
de Sauregui de la villa de Sauregui agdo dize. y mo-
En su tiempo toda la pue. y mo- y dependientes
y dize. y mo- que a los dhos. dize. y mo- de la
dha pue. y mo- y dize. y mo- y dependientes
como a tales dize. y mo- y dependientes a los dhos.
de cargos y adm. y mo- de la dha villa de Alegria
dize. y mo- con los dhos. dize. y mo- y dependientes
En la dha villa de Alegria y dize. y mo- y dependientes
de dize. y mo- como a tales dize. y mo- y dependientes
y dize. y mo- y dize. y mo- y dependientes
a dize. y mo- de la dha villa de Alegria y dize. y mo- y dependientes
sus padres y dize. y mo- de la dha villa de Alegria y dize. y mo- y dependientes
y dize. y mo- y dize. y mo- y dependientes
declarado a sta parte y dize. y mo- y dependientes
la publica y dize. y mo- y dependientes
ponde a la dicha pregunta =

Ala N^{ra}ma pregunta Dizeo quedi^{re}
 lo que di oha tiene el mismo lo que el Dizeo sea
 verdad publico no tiene para el juramento
 que tiene fto. gente do ello sea fto. de fto.
 Eno fto. por el Inq^uisid^o m. de lo mismo ante
 m^o Secro. de Chusaca

Selección Juanes de Saucun En el pleito que sobre
 la verificación de m^o noble a tracto. con
 el can^o de esta villa y procurador general
 en un nombre Dizeo que sea m^o vito. el
 proceso ballara cumplida mente porrado
 m^o intención para todos los defectos que de
 poner las b^odenancias desta prom^ocia g^ou
 declarat^orias Enyo cumplam^oto. Serpue
 sta causa jasi enella m^o. aley en virtud
 de las d^ochas ordenancias para declarar
 lo que por ellas esta dispuesto cerca de los que
 se r^oenen. q^uen exen a regindar Enyo
 prom^ocia jestar. En numero de los hitos.
 delgo della y gozar de sus libertades y de
 m^onenas para todo q^oto b^oporado abun
 tante mente todas las calidades que
 Enyo Sem^oantes p^oden las d^ochas or
 denancias y lo q^o B^oerif^o como lo deper
 do y dependiente por linea de rason
 de la casa de Saucun En la ante y g^otena
 de m^o quel de Aracola cam^o y g^otena
 solax conocido libre y m^o p^oncipa
 de notorios hitos delgo y que tales fueson
 todos m^osi mayores q^uarados j^ostubi^oron en
 tal poses^o y reputacion y proubo actos positivos